

**Secretaría**

Apartado 7186
Ponce, P.R. 00732
Tel. (787) 844-8181, Ext. (2205-2207)
(junta@uprp.edu)

CERTIFICACIÓN 2006-2007-16

Yo, Sandra Moyá Guzmán, Secretaria Ejecutiva de la Junta Administrativa, de la Universidad de Puerto Rico en Ponce, CERTIFICO QUE:

La Junta Administrativa, en reunión ordinaria el martes, 7 de noviembre de 2006, acordó, por unanimidad, aprobar el:

REGLAMENTO PARA EL USO DEL CENTRO DE LACTANCIA

Este Reglamento tiene vigencia inmediata.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente certificación en Ponce, Puerto Rico, hoy martes, 6 de febrero de 2007.



Sandra Moyá Guzmán, Ph.D.
Secretaria Ejecutiva

VZV

Anejo: Plan



REGLAMENTO PARA EL USO DEL CENTRO DE LACTANCIA



*Aprobado Junta Administrativa
7 de noviembre de 2006
Certificación 2006-2007-16*



Reglamento para el Uso del Centro de Lactancia

1 BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga de conformidad con la disposición del Artículo II, Sección 1 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, que prohíbe el discriminación por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas.

Se aprueba además conforme al mandato que emana de varios estatutos adoptados por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a saber: la Ley Núm. 427¹, del 16 de diciembre de 2000, y la Ley Núm. 155², del 10 de agosto de 2002, según enmendadas. Se promulga además, conforme a la autoridad y a los objetivos que dispone la Ley de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

2 DEFINICIONES

- a. Criatura lactante – Es todo infante de menos de un (1) año de edad que es alimentado con leche materna.
- b. Extracción de leche materna – Proceso mediante el cual la madre, con el equipo adecuado, se extrae de su organismo la leche materna.
- c. Jornada de trabajo – A los fines de aplicación de esta Ley, es la jornada de tiempo completo de siete(7) horas y media($\frac{1}{2}$) que labora la madre trabajadora.
- d. Lactar – Acto de amamantar al infante con leche materna.
- e. Madre lactante – Toda mujer que trabaja en el sector público o privado que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.
- f. Patrono – Toda persona natural o jurídica para quien trabaja la madre trabajadora. Esto incluye al sector público, sus agencias del gobierno central, corporaciones públicas, municipios y el sector privado. Para fines de este reglamento, el patrono es la Universidad de Puerto Rico.

3 PROPOSITO

Este documento tiene el propósito de reglamentar el uso del Centro de Lactancia de la Universidad de Puerto Rico en Ponce. Este centro proveerá a las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores después de disfrutar su licencia de maternidad, la oportunidad de lactar a su criatura o extraerse la leche materna durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos períodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres (3) períodos de veinte (20), según dispone la Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000³. El supervisor inmediato proveerá y certificará, de ser necesario, el uso apropiado de este servicio del Centro por parte de la empleada.

4 PERÍODO DE LACTANCIA

El período de lactancia o de extracción de leche materna tendrá una duración máxima de doce (12) meses, a partir del reintegro de la madre trabajadora a sus funciones. Este proceso de lactancia o extracción de leche materna no debe interrumpir las labores normales de la empleada y la unidad de trabajo más allá del tiempo que se dedica a este proceso contemplado en la Ley.

5 CERTIFICACIÓN MÉDICA

Toda madre trabajadora que desee utilizar la oportunidad de lactar a su criatura, deberá presentar en la Oficina de Recursos Humanos una certificación médica al efecto durante el período correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, en donde se acredite y certifique que la madre ha estado lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde del día cinco (5) de cada período.

6 APLICABILIDAD

Este Reglamento acoge al personal de la Universidad de Puerto Rico en Ponce, así como a las usuarias del Centro de Lactancia.

- a. En el Centro de Lactancia, conforme a la Política Institucional de la Universidad de Puerto Rico (Certificación Número 58, 2004-2005, de la Junta de Síndicos), se prohíbe toda discriminación en la educación, el empleo y en la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o incapacidad física.

- b. Las participantes del Centro tendrán que ser empleadas de la Universidad de Puerto Rico o estudiantes matriculadas bonafide en esta Institución para el semestre que solicita los servicios del Centro.
- c. Las madres lactantes que soliciten los servicios del Centro, deberán completar el Registro cada vez que utilicen el mismo.
- d. Las usuarias deberán observar todas las normas de higiene establecidas por el Departamento de Salud y las cuales están desplegadas en el Centro.
- e. El horario de servicio del Centro es de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.
- f. El acceso al Centro es a través de la Oficina de Servicios Médicos, quienes custodian la llave. El Centro garantiza la seguridad y privacidad de las participantes.
- g. En caso de emergencias o que se requiera orientación sobre los servicios de este Centro de Lactancia, deben comunicarse con el personal de la Oficina de Servicios Médicos.
- h. Este Centro estará adscrito al Decanato de Asuntos Estudiantiles. El(La) Decano(a) de Estudiantes será responsable por el cumplimiento del Reglamento para el Uso del Centro de Lactancia.
- i. El(La) Director(a) de Servicios Médicos tendrá la responsabilidad del uso adecuado del Registro de Participantes en el Centro de Lactancia conforme a este Reglamento. El(La) Director(a) de Servicios Médicos enviará anualmente el Registro a la Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo para su radicación ante la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

j. El(La) Decano(a) de Administración será responsable por el cumplimiento de las normas de salubridad. El personal de mantenimiento tendrá la responsabilidad de mantener limpio e higiénico el Centro de Lactancia, aparte de suministrar los materiales necesarios para la operación del mismo (papel toalla y jabón).

7 VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente.

RGC/rgc

Anejo: Registro de Participantes en el Centro de Lactancia

¹ Ley para reglamentar el Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna.

² Ley que dispone que los Secretarios de los Departamentos, los Directores Ejecutivos de las Agencias, los Presidentes de las Corporaciones Públicas y los Directores y Administradores de las instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán proveerle los recursos económicos, al alcance de cada entidad pública, para salvaguardar el derecho a la intimidad de las lactantes que interesen lactar a sus criaturas.

³ Según enmendada el 6 de noviembre de 2006 (Ley Núm. 239).





UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN PONCE
DECANATO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

REGISTRO DE PARTICIPANTES EN EL CENTRO DE LACTANCIA

PATRONO CON INSIGNIA DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO M/M/V/I

Anprobado Junta Administrativa

7 de noviembre de 2006

Certificación 2006-2007-16